



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 195-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 14 SET. 2012

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por **doña Manuela Ana María Zapata Cervera; y,**

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud signada con Registro N° 1069759 de fecha 23 de Noviembre del 2009, **doña Manuela Ana María Zapata Cervera,** solicita el pago del **Subsidio por Luto** en base a dos (02) remuneraciones totales mensuales, por el fallecimiento de su padre Tomas Zapata Toledo, ocurrido el día 14 de Marzo del 2009;

Que, con Resolución de Desarrollo Humano N° 054-2009-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 02 Diciembre del 2009, se otorga a **doña Manuela Ana María Zapata Cervera,** Secretaria V, Categoría Remunerativa STA de la Sede del Gobierno Regional, la suma de S/.64,38 Nuevos Soles, equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes por concepto de **Subsidio por Luto;**

Que, con solicitud signada con Registro N° 377074 de fecha 18 de Julio del 2012, **doña Manuela Ana María Zapata Cervera,** solicita el reintegro del pago del **Subsidio por Luto** sobre la base de dos (02) remuneraciones totales mensuales por la suma de S/.4,370,12 Nuevos Soles, que restando los S/. 64,38 Nuevos Soles reconocidos en la Resolución antes mencionada, hace una **diferencia por reintegrar de S/.4,305,74 Nuevos Soles;**

Que, con Oficio N° 499-2012-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 31 de Julio del 2012, la Oficina de Desarrollo Humano de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque declara Improcedente la solicitud de reintegro por el pago del **Subsidio por Luto** a **doña Manuela Ana María Zapata Cervera** de acuerdo a lo establecido en los artículos 8° y 9° del D.S. N° 051-91-PCM donde señala que el cálculo de los subsidios se efectúa en base a la remuneración total permanente;

Que, no encontrando conforme a Ley, el Oficio N° 499-2012-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 31 de Julio del 2012, **doña Manuela Ana María Zapata Cervera** ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación, señalando que el **subsido de Luto** que reclama debe ser calculados sobre la base de las remuneraciones totales mensuales, y de acuerdo a lo estipulado en los Art. 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en el presente caso el Oficio N° 499-2012-GR-LAMB/ORAD-ODH de fecha 31 de Julio del 2012, ha sido impugnada por **doña Ana María Zapata Cervera** dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444 en su Art. 207° inciso 2; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo 209°, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 195-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 14 SET. 2012

cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el Artículo 211° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que cumple el recurso de Apelación promovido por **doña Manuela Ana María Zapata Cervera** contra el Oficio N° 499-2012-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 31 de Julio del 2012;

Que, con Resolución de Desarrollo Humano N° 054-2009-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 02 de Diciembre del 2009, se otorga a **doña Manuela Ana María Zapata Cervera**, la suma de S/.64,38 Nuevos Soles por concepto de **Subsidio por Luto**, equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes por el fallecimiento de su padre Tomas Zapata Toledo, ocurrido el día 14 de Marzo del 2009; la cual fue notificada oportunamente sin que haya sido impugnada dentro del plazo establecido en la Ley N° 27444, teniendo a la fecha el Carácter de Firme o de Cosa Decidida en atención a lo expuesto en el artículo 212° de la acotada ley que establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo, en ese sentido, conviene precisar que no le asiste a la recurrente el derecho a reclamar respecto del contenido de la mencionada Resolución ni mucho menos a que se le reconozca el derecho a percibir el reintegro del **Subsidio por Luto**; en consecuencia, su pretensión impugnatoria deviene en **Infundado**; pues aceptar su pedido implicaría renovar indebidamente el plazo del derecho impugnatorio dirigida contra la Resolución de Desarrollo Humano N° 054-2009-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 02 de Diciembre del 2009, la que tiene calidad de Cosa Decidida;

Estando al Informe Legal N° 433-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **doña Manuela Ana María Zapata Cervera**, contra el Oficio N°499-2012-GR.LAMB/ORAD-ODH de fecha 31 de Julio del 2012, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL

Reg Dec: 524959